

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE 1956

} Nº 12.884

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

• *Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio*
Resolución Nº 625 de 2 de Diciembre de 1955, por la cual se concede una licencia.
Resolución Nº 627 de 2 de Diciembre de 1955, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 117 de 25 de Junio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Sección Primera
Resolución Nº 549 de 8 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza una exportación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 249 de 25 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 5 de 11 de Enero de 1955, por el cual se le permite a un señor continuar las funciones que le asignaron.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 49 de 29 de Abril de 1955, por el cual se aprueba una resolución.
Contrato Nº 4 de 10 de Enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Paulino Salazar, en representación de la Sociedad "Vent Vuc. S. A".

Actas y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 625

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 625.—Panamá, Diciembre 2 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico Velásquez Fernández, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 46-1030, residente en Avenida de las Américas Nº 69 en La Chorrera, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 13 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Federico Velásquez Fernández, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 627

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-

ción de Radio.—Resolución número 627.—Panamá, 2 de Diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro N. Carcache, nicaragüense, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-32575, con residencia en Calle Estudiante Nº 151, Apartamiento Nº 19, en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 583, expedida el 14 de Diciembre de 1954;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Pedro N. Carcache, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 117

(DE 25 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en los Bancos de Chiriquí y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aurelio J. Bonilla, Auditor de los Bancos de Colón y Chiriquí, en reemplazo de Estanislao García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA: TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE UNA EXPORTACION

RESOLUCION NUMERO 549

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 549.—Panamá, 8 de Febrero de 1954.

El señor Sheldon Silverston en representación de la Pan-American Contractor Inc., del comercio de esta plaza, solicita en memorial presentado con fecha 28 de Enero último, que le sea concedido permiso para exportar 20,000 libras de Chatarre de cobre y bronce, consignados a la firma Sheldon Steel Corporation en Japón, material éste que ha sido adquirido por compra a la firma Brando, S. A. de esta ciudad.

Para apoyar su solicitud el señor Silverston presentó los siguientes documentos: Certificado de Paz y Salvo de la firma Bronce, S. A., certificado de la Policía Secreta Nacional haciendo constar que el material ha sido debidamente inspeccionado, habiéndose comprobado su legal procedencia; factura de venta del mismo material a la firma Sheldon Steel Corporation, por la suma de B/. 21,750.00 y Certificado de Paz y Salvo de la Pan American Contractos Inc.

El señor Silverston ha sido debidamente advertido que los envases para la exportación serán cerrados y sellados por un Inspector de Aduanas, designado por la Administración General de Aduanas, que le acompañará hasta el lugar del embarque, tal como lo dispone el Artículo 5º del Decreto 106 de 20 de Agosto de 1955, así como también del deber en que está de comprobar a satisfacción de la Administración General de Aduanas, que el material exportado ha llegado a poder del comprador o consignatario.

Por lo expuesto, y por haberse cumplido con lo que disponen los Artículos 1º, 2º, 6º y 7º del Decreto 166 mencionado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Sheldon Silverston para exportar al Japón a consignación de la firma Shel-

don Steel Corporation, desde el puerto de Balboa, Zona del Canal el material especificado en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 249

(DE 25 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rosa América de Vásquez, Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en propiedad, en la escuela República de China, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Ernesto Gutiérrez, quien ha sido ascendido.

Artículo segundo: Nómbrase a María Mayorga, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Rosa América de Vásquez quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

PERMITASELE A UN SEÑOR CONTINUAR EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNARON

RESUELTO NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 5.—Panamá, Enero 11 de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Alfredo Minutto fue nombrado Inspector Técnico de 1ª Categoría, en el Departamento de Educación Física y Deportes, por Decreto Nº 694 de 23 de Diciembre de 1954;

2º Que el señor Minutto, por razones del servicio, no puede asumir de inmediato las funciones del nuevo cargo para al que fue nombrado;

RESUELVE:

Permitese, por razones del servicio, al señor Alfredo Minutto continuar ejerciendo las funciones que se le asignaron en el mencionado De-

partamento, por Resuelto N° 309, de 11 de Junio de 1953, hasta el 31 de Enero de 1955, para que asuma las funciones del nuevo cargo indicado en el citado Decreto N° 694 de 1954, a partir del 1° de Febrero de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 49

(DE 29 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se aprueba una Resolución de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 71 de fecha 20 de Abril de 1955, de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, que textualmente dice así:

"RESOLUCION NUMERO 71 (DE 20 DE ABRIL DE 1955)

*La Junta Directiva del Instituto de
Fomento Económico,*

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva, por Resolución N° 54 de 20 de Diciembre de 1954 autorizó la producción de sal para el año de 1955 a base de una cuota de siete quintales de sal para consumo humano y dos quintales para consumo de la ganadería, por destajo;

Que razones de orden general, que no podían preverse ni cotrolarse, han dificultado grandemente la producción de este grano;

Que el día 13 de Abril solo se habían recibido en los depósitos del IFE 85.294 quintales de sal, para consumo humano, de los 173.166 que podían producirse con base en la cuota de producción aprobada;

Que de esa cantidad de sal recibida ya se habían vendido a la fecha indicada 10.348 quintales, por haberse agotado las existencias de cosechas anteriores en algunas Agencias de la Institución;

Que algunos productores están finalizando su producción conforme las cuotas fijadas;

Que es necesario y conveniente a la economía nacional adoptar las medidas del caso para que la producción nacional de sal abastezca el consumo del país;

Que es necesario suplir con mayor producción en algunos casos las deficiencias de otros;

RESUELVE:

Primero: Autorizar la producción de cuatro (4) quintales adicionales de sal para consumo humano, por destajo, a todo aquel que vaya finalizando su producción de siete quintales por

destajo para consumo humano y de dos quintales por destajo para consumo de la ganadería, que por Resolución anterior se había fijado como cuota de producción para la cosecha de 1955.

Segundo: Aplazar hasta el 15 de Mayo de 1955 el término para la finalización de la cosecha de sal del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 10 de Enero de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Paulino Salazar O., varón, mayor, panameño, Ingeniero Civil, con cédula de identidad personal N° 47-64413, en nombre y representación de la sociedad "Vent Vue S. A." quien en adelante se denominará la Empresa, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, que consta en su oficio N° 55-336 de Noviembre 24 de 1955, han convenido en celebrar el presente contrato mediante el cual se reforman las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y se elimina la Doceava del Contrato N° 22 de 29 de Abril de 1954, celebrado entre las mismas partes. Las cláusulas que se reforman, quedarán así:

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de cuarenticinco mil balboas (B. 45,000.00).

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de tres (3) meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional, artículos de buena calidad, por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación.

d) Comenzar su producción dentro del término de tres (3) meses.

e) Vender sus productos en el Mercado Nacional al por mayor y a precios competitivos, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado.

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios; previa aprobación del organismo oficial competente.

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabore después del primer año, desde que inicie su producción.

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal y que la Nación otorga a la Empresa mediante el presente contrato.

i) No dedicarse al negocio de venta al por menor.

j) Que los inversionistas extranjeros que sean socios de esta empresa, sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamación diplomática; y

k) En los casos en que usen materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional.

Tercera: De conformidad con el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, la Nación concede a la Empresa el goce de los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho a gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo y aparatos mecánicos para la fabricación de sus productos. Exención sobre la importación de los lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos con cualquier fin en las fábricas e instalaciones de la Empresa.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas o sus sustitutos que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la Empresa y en las cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa de que se trate, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta y sobre seguro social y los de Timbre, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales pagará la Empresa de que se trata.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarias para la Empresa.

f) Garantía de que se mantendrá, durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que *exclusivamente* lleven a cabo las empresas fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Cuarta: Elevación de los impuestos, contribu-

ción, derecho o gravamen sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa de que se trata, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

Doudecima: Queda eliminada.

Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República e iniciará su vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y por el término del Contrato que ahora se reforma.

Para constancia se extiende y firma por las partes este Contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Enero de 1956.

Por la Empresa,

Paulino Salazar O.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Sebastián Méndez Victoria y Luis Peláez han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Méndez & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Que el señor Luis Peláez ha asumido en pasivo y activo de la mencionada sociedad disuelta, y

Que así consta en la Escritura Pública número 247, de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría Tercera,

Así se expide, sella y firma en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 42.160
(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Luis Peláez y Marco Aurelio Robles han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Peláez & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Que el señor Luis Peláez asume el pasivo y el activo de la Compañía disuelta, y

Que así consta en la Escritura Pública número 348, de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría Tercera.

Así se expide, sella y firma en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 42.328
(Única publicación)

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

ASESORIA LEGAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Abogado de la Asesoría Legal del Instituto de Fomento Económico, cita a Manuel González Batista, panameño, con cédula de identidad personal número 34-1947, de quien se ignora el paradero, para que dentro del término de (30) días hábiles se presente a este Despacho, a fin de serle notificado el auto ejecutivo de 15 de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), dictado en el juicio que por jurisdicción coactiva se le sigue en nombre y representación de la Institución expresada.

Panamá, 10 de Enero de 1956.

ARNOLDO HIGUERO G.
Abogado.

M. Moreira H.,
Secretaria ad-hoc.

AVISO DE REMATE

Victor Alejandro Guardia, Secretario del Juzgado del Circuito de Coeló, portador de la cédula de identidad personal N° 5-10, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en providencia de fecha 24 de este mes dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Orlando Teixeira Q. en representación de Alfonso Jaén contra Gilberto Rulloba, se ha señalado las horas hábiles del día veinticuatro de Febrero entrante para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en dicho juicio.

Los bienes que se rematan son los siguientes:

Un globo de terreno situado en el distrito de Antón, comprendido dentro los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Guillermo Patterson; Sur, terrenos de Anastasia Campos y Carretera Nacional; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos de Anastasia Campos, y de una superficie de ocho hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (8 Hts. 4.144 m.c.) y una casa construida dentro del mismo terreno sin indicarse el material de que está construida, su superficie y linderos.

Estos bienes no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad.

Estos bienes fueron estimados por el demandado bajo juramento por un valor de dos mil quinientos balboas (B/. 2,550.00).

Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, y que para hacer propuestas es necesario depositar en el Juzgado el cinco por ciento de esa suma.

Las propuestas serán admitivas verbalmente hasta las

cuatro de la tarde del día mencionado, y de esta hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas, para adjudicarse el remate al mejor postor.

Este aviso de remate se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y se entrega copia del mismo a las partes interesadas para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 19.062
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por la sociedad denominada "Heurtemate & Arias, S. A.", contra Liberato Castillero se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca "Chevrolet", modelo 1951, coupé crema y azul, motor de 6 cilindros número JAM-125-058, el cual se encuentra en estas condiciones: llantas, en regular estado; pintura, también en regular estado; y tapicería, en mal estado".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/.500.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 10 de Febrero de 1956.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42.807
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coeló, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gertrudis Kohpeke vda. de Neumann, mujer, mayor de edad, panameña, con residencia en Alemania, con cédula de identidad personal N° 47-48073, solicita a esta Gobernación, mediante Poder General conferido al señor Richard Neumann, se le adjudique título de plena propiedad en compra, dos (2) globos de terrenos denominados "Alemania" y "Austria", ubicado en el Distrito de Penonomé, descritos de la manera siguiente: Lote de terreno denominado "Alemania" con una superficie de ochenta y dos hectáreas, dos mil metros cuadrados (82 hts. 2.000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno denominado "La Tulita" de Ernesto Neumann (hoy de la solicitante Gertrudis K. vda. de Neumann); Sur, terrenos denominado "Austria" propiedad de Gertrudis K. vda. de Neumann (solicitante); Este, terreno denominado "La Paz", propiedad de Ernesto Neumann (hoy de la peticionaria Gertrudis K. vda. de Neumann), y camino de "La Hortiga" y Oeste, tierras libres y camino al lugar de La Hortiga, hoy carretera Los Guardas.

Lote de terreno denominado "Austria" con una superficie de setenta hectáreas, ciento veinticinco metros cuadrados (70 hts. 125 m2) cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno denominado "Alemania" propiedad de la solicitante Gertrudis K. vda. de Neumann; Sur, Río Hondo; Este, terreno denominado "La Paz" de Ernesto Neumann (hoy de la señora Gertrudis K. vda. de Neumann) y Oeste, Quebrada "La Hortiga".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que

se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Amor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 42.185

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que el señor Louis Martinz, por medio de apoderado especial, solicita al Tribunal la anulación de los cheques de Gerencia distinguidos con los números 88671 y 88672 que compró al Banco Nacional de Panamá, el día 12 de Febrero de 1949, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de doscientos veinticinco balboas (B/.225.00) cada uno, los cuales se han extraviado. Y que se ordene la reposición de los mencionados cheques.

Para los efectos del artículo 904 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 41.853

(Única publicación)

AVISO NUMERO 85

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 17 de Marzo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 551 de 8 de Febrero del presente año, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 127.68 metros cuadrados de superficie, y una bodega en el construida, ubicado en el sitio conocido como "El Mercadito", contiguo al Muelle Inglés, para ser dedicado, exclusivamente, al negocio de compra-venta y pesca de peces y camarones.

El precio básico para esta licitación es de B/. 75.00 mensuales, pagaderos por adelantados, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cinco años, prorrogable indefinidamente a voluntad de las partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados y los proponentes deben poseer Patente Comercial.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o no las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 10 de Febrero de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Sidney Petters, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Sidney Petters, de generales desconocidas por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y ordena su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En resolución separada se le señalará día y hora para celebrar la audiencia oral. Provea el acusado los medios de su defensa. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Sidney Petters que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sidney Petters so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre catorce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, condena a Reinaldo Trigueros, varón costarricense, de 38 años de edad, casado, sin oficio y con cédula N° 6-22301, a sufrir la pena de un año de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.—Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 237 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos. —(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sra."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Reinaldo Trigueros o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 193

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Francisco Javier Vergara, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de abusos deshonestos.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente (el Ministerio) Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Francisco Javier Vergara, panameño, de 74 años de edad, soltero, empleado público y portador de la cédula de identidad personal N° 47-26401, por el delito de corrupción de menores que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y ordena su detención. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto al acusado a fin de que provea los medios de su defensa. A partir de las diez de la mañana del día veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco se llevará a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Francisco Javier Vergara que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Javier Vergara so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al procesado Oswald Alejandro Minnot que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, cofirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Carmen de Mills por jurídica.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A Carrasco.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Mills o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 202

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez o Julio César Mardía y a María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, de generales desconocidas en los autos para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de estafa.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente

del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, cuyas filiaciones se desconocen, por el delito genérico de estafa, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y les decreta formal prisión. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los acusados los medios de su defensa. Como hay constancia en los autos de que los enjuiciados se han ausentado del país, se dispone emplazarlos por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, (fdo.) Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte a los procesados Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza, que si no comparecieron dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio Rodríguez o Julio César Marcia y María Adelaida Ausencia o Angela Martínez o Emilia Tiacala o María Frachara o María Yancovich o Emilia Marco Pausa o María Varela de Morales o Emilia Paniza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 217

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, condena a Felipe Quiel, (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, pintor, Gerónimo Herrera, (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal, Luis Jiménez Guerra, (a) Julio Lezcano y Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado con cédula N° 47-66517 a sufrir la pena de un año de reclusión cada uno y Jorge Hernández (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 19-9228 a diez meses de la misma pena que cumplirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago por partes iguales de los gastos procesales, así como a pagar a favor del Tesoro Nacional la multa de cien balboas (B/. 100.00) cada uno, la cual debe ser cubierta en el término de dos meses. Tienen derecho los sentenciados Quiel, Herrera y Dubarrán a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tienen de estar detenidos, que lo es desde el 28 de diciembre de 1954 el

primero, y desde el 27 del mismo mes y año el segundo, hasta la fecha. Como el sentenciado Hernández ha cumplido el total de la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad. Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 24, 37, 66, 360 del Código Penal.—Cópiese, notifiqúese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Luis Jiménez Guerra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de diciembre a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 28 de Enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el cual dice así a la letra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 39, Título 13 Libro 29 del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, guatemalteco con Céd. 8-35699, y ordena su inmediata detención preventiva.

Se abre a pruebas la presente causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral en fecha que se señalará oportunamente. Provea el encausado los medios de su defensa. —Léase, cópiese, notifiqúese y cúmplase.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez G.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)